

por Real Decreto 952/1997, de 20 de junio. Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización de residuos y la lista europea de residuos.

15. Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
16. Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.
17. Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
18. Plan Básico de Gestión de Residuos del Principado de Asturias 2001-2010.
19. Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
20. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, desarrollada reglamentariamente por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.
21. Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales urbanas a los sistemas públicos de saneamiento.
22. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
23. Decreto del Principado de Asturias 99/1985, de 17 de octubre, por el que se aprueban las Normas sobre condiciones técnicas de los proyectos de aislamiento acústico y de vibraciones.
24. Real Decreto 1254/199, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, modificado por Real Decreto 948/2005, de 29 de julio.

— • —

RESOLUCION de 26 de febrero de 2007, de la Viceconsejería de Presupuestos y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, en turno libre, de tres plazas del Cuerpo de Técnicos/as Superiores, Escala de Ingenieros/as Superiores Industriales, en régimen de funcionario/a de carrera.

En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2006 aprobatorio de la Oferta de Empleo Público para dicho año, de conformidad con lo prevenido en la Ley y Decretos que se citarán en la base primera y en uso de la delegación conferida por resolución de quien ostenta la titularidad de la Consejería de 1 de marzo de 2004,

RESUELVO

Convocar las pruebas selectivas para la provisión de las plazas que se dirán, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.—*Objeto y normas de aplicación*

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión de tres plazas del Cuerpo de Técnicos/as Superiores, Escala de Ingenieros/as Superiores Industriales, en turno libre, en régimen de funcionario/a de carrera y por el procedimiento de concurso-oposición.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 22/93, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos, serán objeto de acumulación automática

a esta convocatoria las plazas convocadas por Resolución de esta misma fecha para su provisión en turno de promoción interna, si resultaren desiertas tras la celebración de las correspondientes pruebas selectivas. Dicha acumulación habrá de producirse antes del comienzo del primer ejercicio y será objeto de la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

La presente convocatoria se regirá por estas bases, la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, el Reglamento de Selección e Ingreso de personal al servicio de dicha Administración aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo (en lo sucesivo el Reglamento) y el Decreto 111/2005, de 3 de noviembre, de la Consejería de Economía y Administración Pública, sobre registro telemático.

Segunda.—*Requisitos para concurrir*

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas, cada aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Nacionalidad española o de cualquiera de los demás estados miembros de la Unión Europea o, en su caso, la de algún otro país al que en virtud de tratados internacionales celebrados con la Unión y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado de la Unión Europea.
2. Edad comprendida entre 18 años y la legal de jubilación.
3. No haber sido separado o separada del servicio por sanción disciplinaria en cualquiera Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.
4. No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de la función a desarrollar.
5. Título de Ingeniero/a Industrial.
6. Permiso de conducción clase B o su obtención antes de la finalización del plazo previsto en la base novena.
7. Pago de la tasa de inscripción en cuantía de 32,47 euros.

Las personas con discapacidad serán admitidas en condiciones de igualdad que el resto de aspirantes, salvo que la restricción padecida las hiciera incumplir el precedente requisito 4.

Los expresados requisitos de participación deberán poseerse el día final del plazo de presentación de solicitudes previsto en la base siguiente y mantenerse en la fecha de toma de posesión, acreditándose previamente a ésta según establece la base octava.

Tercera.—*Documentación a presentar y plazos y modos de presentación.*

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas podrán hacerlo de las siguientes formas:

Solicitud telemática: Será posible la solicitud de inscripción en pruebas selectivas a través de Internet siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Acceda al portal de la Administración del Principado de Asturias: www.asturias.es/iaap. En el apartado de Selección de personal, elija la opción "Solicitud telemática". A continuación seleccione la convocatoria en la que desea inscribirse de las que figuran en plazo de solicitud.

2. Cumplimente el formulario con la información solicitada. Podrá precargar su información personal en el formulario si se identifica con cualquier de los mecanismos permitidos (clave SAC, certificado digital o DNI electrónico).

3. Revise que la información introducida es la correcta y acepte la cláusula de declaración de que los datos aportados son verdaderos.

4. De manera automática podrá realizar el pago telemático que le permitirá abonar la tasa por derechos de examen. Efectúe dicho pago introduciendo el número de su tarjeta de crédito o débito. Las permitidas son: Visa, Mastercard, Maestro/Red 6000.

5. Una vez realizados estos pasos, recibirá la confirmación de que su solicitud se ha registrado satisfactoriamente. Imprima y conserve el justificante de su inscripción.

Solicitud presencial: Si desea realizar este proceso de forma presencial deberá aportar los siguientes documentos.

1. Instancia o solicitud, cumplimentada en impreso normalizado. Este modelo, único válido para solicitar la participación en las pruebas selectivas, se puede obtener en:

- Internet, en el portal corporativo: www.princast.es/iaap enlace "Selección de personal".
- Las dependencias del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", calle Julián Clara-vería, número 11, de Oviedo (código postal 33006).
- La Oficina de Atención Ciudadana del Principado de Asturias, sita en la planta plaza del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU) del Principado, calle Coronel Aranda número 2, de Oviedo (código postal 33005).

Las personas con discapacidad que con justificación suficiente lo hagan constar en la solicitud, podrán obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, para ello deberán hacer constar el grado de discapacidad y el diagnóstico emitido en el dictamen facultativo técnico. El Tribunal examinará y resolverá motivadamente tales peticiones, pudiendo requerir a dicho efecto el oportuno informe del órgano técnico competente de la Comunidad Autónoma.

2. Autoliquidación de la tasa por inscripción, cumplimentada en impreso normalizado 046. El impreso 046, "Autoliquidación de tasas y otros ingresos", se puede obtener en los mismos lugares que la instancia de solicitud y su falta de presentación o de pago determina la exclusión del aspirante.

En el caso de Internet, la navegación para obtener el impreso normalizado de autoliquidación 046 ha de ser la siguiente: www.asturias.es/iaap --> enlace "Selección de Personal" --> enlace "Modelo tributario 046 de autoliquidación de tasas". La cumplimentación del impreso así obtenido puede hacerse on-line o en local (pdf), debiendo en todo caso imprimirse y presentarse en soporte papel.

La presentación del modelo 046-A1 en ningún caso sustituye el trámite de presentación de la instancia de solicitud, que debe hacerse en tiempo y forma.

En el impreso 046, el presentador deberá cumplimentar, obligatoriamente, los siguientes datos:

- En el apartado "FECHA DE DEVENGO" --> (1) dd/ mm/ aaaa, la fecha en que realiza el pago de la tasa.
- En el apartado "DATO ESPECIFICO":
 - (2) En "Centro gestor" --> 12 02
 - (3) En "Aplicación" --> 12 01 322003
 - (4) En "Ejercicio" --> 2007

- En el apartado "DECLARANTE / SUJETO PASIVO" --> todos los datos de los campos 6 al 17, imprescindibles para identificar al aspirante y para localizarle en el caso de tener que realizarse alguna subsanación.

- En el apartado "DETALLE DE LA LIQUIDACION":
 - (18) En "Descripción" --> Tasa por inscripción en las pruebas de acceso a la función pública.
 - (19) En la columna de "Descripción concepto" --> tres plazas Ingenieros/as Industriales, turno libre.

En la columna de "Importe" --> 32,47 euros.

El pago de la tasa de inscripción podrá realizarse:

a) En la ventanilla de entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Administración del Principado de Asturias, previa presentación del original del impreso normalizado 046.

La relación de entidades colaboradoras puede verse en Internet, con la siguiente navegación: www.asturias.es --> enlace "Temas: Economía y Finanzas" --> enlace "Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias" --> enlace "Portal Tributario" --> enlace "Información tributaria" --> enlace "Presentación y pago" --> enlace "Tributos propios" --> enlace "Tasas-entidades colaboradoras".

b) Por Internet, con la siguiente navegación: www.asturias.es --> enlace "Temas: Economía y Finanzas" --> enlace "Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias" --> enlace "Portal Tributario" --> enlace "Oficina Virtual" --> enlace "Pagos telemáticos", o bien directamente desde "Modelos tributarios" si se ha optado por cumplimentar previamente el impreso "on line".

El modelo 046 debidamente cumplimentado, y una vez pagado, sirve como resguardo del pago realizado, salvo en el pago por Internet, en cuyo caso el justificante de pago telemático debe presentarse junto con el modelo 046.

3. La acreditación de los datos referentes a los servicios prestados en la Administración del Principado de Asturias, se efectuará mediante certificación de la Dirección General de Función Pública o, en su caso, del servicio equivalente del organismo autónomo en el que haya prestado estos, en la que conste periodos, tipo de vinculación y de contrato (a tiempo completo o parcial, en este último caso, con expresión del número de horas) en los que se prestaron dichos servicios.

4. La acreditación de los datos referentes a los servicios prestados en otras administraciones públicas, se realizará mediante certificación de las mismas en las que consten funciones así como los periodos, tipo de vinculación y de contrato (a tiempo completo o parcial, en este último caso, con expresión del número de horas) en los que se prestaron dichos servicios.

Para las personas que opten por la solicitud presencial, los documentos citados en el apartado uno y dos (solicitud y modelo 046), se presentarán en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días hábiles desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

Los documentos descritos en el apartado tres y cuatro, se aportarán en original o fotocopia compulsada en el plazo de diez días hábiles, a partir del último anuncio de notas de la fase de oposición, acompañados de escrito dirigido al tribunal de la convocatoria de que se trata y de los datos personales de la persona interesada (existe un modelo disponible en www.asturias.es/iaap apartado de Selección de per-

sonal). Estas certificaciones deberán venir referidas a la fecha de publicación de la Oferta de Empleo Público 2006 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 13 de julio de 2006).

Cuarta.—*Admisión-exclusión de aspirantes*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias la Resolución del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” por la que se aprueba la lista de personas admitidas y excluidas, con indicación del defecto motivador de la exclusión y del plazo de subsanación si ésta fuere posible, transcurrido el cual sin efectuarla se producirá la caducidad del derecho.

Dicha resolución señalará igualmente los medios, lugares y tablones de anuncios donde la relación completa de aspirantes queda expuesta al público, el lugar, día y hora de comienzo de las pruebas y, en su caso, el material o equipamiento del que los/as opositores/as habrán de venir provistos. Cuando se considere que el número de aspirantes impide su examen en una única sesión, al elevar a definitiva la lista provisional se señalarán de modo concreto los días y horas para los que, a partir del indicado como de comienzo, quedarán convocadas las personas que hayan de realizar la prueba en fechas sucesivas.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista, incluso durante la celebración de las pruebas, se advirtiere en las solicitudes de los/as aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable proponiéndose al órgano que convoca que resuelva tal exclusión.

Quinta.—*Tribunal calificador*

Su designación se efectuará en la resolución a que se refiere la base anterior, y para su constitución y actuación válida se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, y en todo caso la de las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaría.

Las personas designadas deberán abstenerse de actuar, si en ellas concurre alguna de las circunstancias del artículo 28.2. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o la del artículo 13, apartado 1, del Reglamento. Por esas mismas causas podrán ser recusadas por los/as aspirantes, resolviéndose la recusación con arreglo a lo previsto en el artículo 29 de la citada Ley.

Si se estimare necesario podrán designarse asesores especialistas, que actuarán con voz y sin voto.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal calificador tendrá su sede en el IAAP “Adolfo Posada” sito en la c/ Julián Clavería 11, 33006, Oviedo. Asimismo será en el tablón de anuncios de dicho organismo junto con el del Servicio de Atención Ciudadana, donde se efectuarán las sucesivas publicaciones.

Sexta.—*Estructura y calificación de las pruebas*

El proceso selectivo se compondrá de una fase de oposición y otra de concurso. La fase de concurso únicamente será valorada si el o la aspirante ha superado la puntuación mínima establecida en la fase de oposición, la cual tiene carácter obligatorio y eliminatorio.

A) *Fase de oposición*

Cada uno de los ejercicios se evaluará por el sistema de puntos, entre 0 y 50, siendo necesario para superarlos obtener la mitad de la puntuación máxima posible. Las personas que

no alcancen dicho mínimo serán objeto de calificación única como no aprobadas y, a partir de ese momento, quedarán excluidas del proceso selectivo.

Primer ejercicio: Desarrollo escrito de un tema de carácter general relacionado, aunque no coincidente con enunciados concretos, de los apartados A y B del programa anexo a esta convocatoria, cuyo contenido y tiempo máximo de duración decidirá el Tribunal, inmediatamente antes del comienzo.

Los aspirantes dispondrán de diez minutos previos, no deducibles del tiempo, para redacción de notas o esquema que podrán usar en el desarrollo del ejercicio.

Este será leído por cada aspirante en sesión pública, cuyo lugar, día y hora decidirá el Tribunal, que lo comunicará de viva voz a los comparecientes a esta prueba antes de su conclusión.

Segundo ejercicio: Desarrollo escrito de tres temas insaculados al azar inmediatamente antes del comienzo de la prueba, en tiempo máximo de cuatro horas, uno por cada uno de los cuatro apartados B, C y D pertenecientes al temario anexo de esta convocatoria. Cada aspirante dispondrá de diez minutos previos, no deducibles del tiempo, para redacción de notas o esquema que podrá usar durante la exposición.

Este será leído en sesión pública por cada aspirante en las mismas condiciones que el ejercicio anterior.

Tercer ejercicio: Desarrollo escrito de uno o varios supuestos teórico-prácticos relacionados con las materias del programa y que verse sobre las funciones propias de un Ingeniero/a Industrial, cuyos contenidos y tiempo máximo de duración decidirá el Tribunal inmediatamente antes del comienzo.

Los aspirantes podrán hacer uso de cuanto material y documentación acudan provistos.

El Tribunal podrá decidir la lectura de los ejercicios por los aspirantes en sesión pública, en cuyo caso antes de la conclusión de la prueba lo comunicará de viva voz a aquéllos, indicando lugar, día y hora de la lectura.

A efectos de calificación el Tribunal valorará los conocimientos concretos de los temas o materias, la formación general, la capacidad de análisis y raciocinio y el orden y claridad de las ideas desarrolladas. En las pruebas en que, por su índole, no sean susceptibles de apreciación tales cualidades, se atenderá a la exactitud de las respuestas.

Excepto el caso de que se suscitare decisión unánime o consensuada del Tribunal, la calificación de cada prueba se obtendrá por la media aritmética de las otorgadas por cada uno de sus miembros. Cuando entre las puntuaciones extremas resultare una diferencia superior al 30% de la máxima puntuación posible, se excluirán una calificación parcial máxima y otra mínima, aplicándose la media de las restantes.

Si concurrieran en el proceso personas con nacionalidad de otros países y la realización de las pruebas no implicara por sí sola a juicio del Tribunal la demostración de un conocimiento adecuado del español, dichas personas serán sometidas con carácter previo y eliminatorio, a un ejercicio encaminado a acreditar dicho conocimiento. Este ejercicio, cuya calificación será únicamente apto o no apto, consistirá en una parte en la traducción al castellano de un texto común sin ayuda de diccionario y seguidamente en una exposición oral y comentarios durante un cuarto de hora sobre un tema de actualidad que le proponga el Tribunal.

B) *Fase de concurso*

Tendrá carácter obligatorio y no eliminatorio. En ella el tribunal valorará, con referencia al día de la publicación de la presente Oferta Pública de Empleo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 13 de julio de 2006) los méritos

que hubieran sido alegados y justificados documentalmente por los/as aspirantes en los plazos y del modo prevenido en esta convocatoria, según lo especificado a continuación.

Por experiencia profesional, se podrá añadir a la fase de oposición, hasta un máximo de 15 puntos, por los siguientes conceptos:

Experiencia en puestos de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos públicos que se correspondan con el mismo cuerpo, escala o categoría que la convocada, a razón de 1,5 puntos por año completo de servicios prestados.

Experiencia en puestos de otras Administraciones Públicas en cuerpos, escalas, o categorías, con funciones idénticas a aquella a la que se pretende acceder a razón de 0,75 puntos por año completo de servicios prestados.

Los puntos obtenidos se sumarán a los alcanzados en la fase de oposición, a fin de concretar la relación definitiva de personas aprobadas y de establecer el orden de prioridad entre las mismas, entendiéndose que han superado el proceso selectivo y que por tanto quedan incluidas en la aludida relación únicamente las que, en número nunca superior al de plazas a cubrir, hubiesen logrado las mayores puntuaciones acumuladas.

Séptima.—*Su desarrollo*

Las pruebas, que no podrán comenzar antes de que transcurran tres meses desde la fecha de esta publicación, se celebrarán en el lugar, día y hora que establezca la resolución a que se refiere la base cuarta.

Conforme al resultado del sorteo público celebrado el día 18 de julio de 2006, la actuación de los aspirantes se iniciará por la letra "R", o en su defecto la siguiente, del primer apellido.

En cada prueba la comparecencia de los/as aspirantes será requerida de viva voz y en llamamiento único (en los de realización simultánea, todas las personas al comienzo; en los de realización sucesiva y en la lectura pública de ejercicios, paulatinamente según el orden de actuación), resultando la exclusión de quienes no comparezcan en el acto. No obstante, en caso de asistencia masiva a pruebas de realización simultánea, el Tribunal podrá decidir un segundo llamamiento acto seguido para la correcta acomodación de todas las personas.

Al término de cada prueba se hará pública la relación de personas aprobadas en la misma con expresión de la puntuación obtenida por cada una y, en su caso, se efectuará la convocatoria para la realización de la siguiente, todo ello en los términos del art. 27, apartado 2 del Reglamento y mediante exposición de los correspondientes anuncios en el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" y en la Oficina del Registro Central del Principado de Asturias.

Si resultare igualdad de puntuación final de dos o más personas que afectara al orden de prioridad en la propuesta prevenida en la base novena, este se dirimirá mediante la práctica, en plazo máximo de cinco días hábiles, de una prueba adicional de carácter obligatorio que el Tribunal decidirá, siempre relacionada con el programa de la convocatoria o con las funciones propias de las plazas convocadas.

Octava.—*Adscripción a zonas*

Dentro de los 30 días naturales desde la publicación de la lista definitiva de personas aprobadas, cada persona con derecho a figurar en bolsa (es decir, todas aquellas que hayan aprobado el primer examen) presentará a la Dirección General de la Función Pública las opciones que prefiera sobre las zonas de adscripción en las que desea ser llamada. El modelo para realizar dicha comunicación, en el que figura

detallada la descripción de municipios que abarca cada zona, se puede conseguir en el Servicio de Atención Ciudadana (c/ Coronel Aranda, s/n, 33005, Oviedo). La dirección en la que se deberá entregar el mismo, bien en persona o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, LRJ-PAC, es la siguiente: Servicio de Administración de Personal de la Dirección General de la Función Pública (C/ Hnos Menendez Pidal 7-9, 2.ª planta, 33005 Oviedo). En el supuesto de no comunicar ninguna opción se le incluirá en todas las zonas.

Novena.—*Propuesta, nombramiento y toma de posesión*

Concluidas las calificaciones, el Tribunal hará pública, por orden de puntuación y en número igual al de plazas convocadas, la relación de quienes hayan superado el proceso selectivo y la elevará a quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública, con propuesta de nombramiento. La prioridad en la elección de destino inicial corresponderá a los/as aspirantes en razón directa al orden de puntuación obtenido.

Dentro de los 20 días naturales desde el siguiente hábil al de la publicación de la lista, las personas propuestas presentarán en el Servicio de Administración de Personal de la Dirección General de la Función Pública (c/ Hermanos Menéndez Pidal, números 7-9, 2.ª planta) los siguientes documentos, todos ellos en original y fotocopia, para su compulsión y devolución, en su caso, sometiéndose a las prevenciones del art. 29 del Reglamento:

1. Documento nacional de identidad. En el caso de aspirantes que no tengan la nacionalidad española, documento equivalente en el país de origen acompañado de una certificación expedida por la autoridad competente que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, ambos debidamente averados.

2. Las personas con nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, en su caso, de algún otro país al que en virtud de tratados celebrados por la Unión y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado de la Unión Europea, deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la entrada y permanencia en España de las personas con nacionalidad de los estados referenciados.

3. Título académico exigido en la base segunda de esta convocatoria o, en su defecto, certificación académica expresiva de haber concluido con calificación positiva todos los estudios precisos para su obtención. Estos documentos cuando no hayan sido expedidos en España pero puedan tener validez en ella, deberán disponer de la correspondiente habilitación.

4. Certificado médico expedido por el organismo competente de la Administración del Principado de Asturias acreditativo de no padecer enfermedad o limitación que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

5. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. Las personas que no tuvieran la nacionalidad española presentarán documentación certificada por la autoridad competente del país de origen y debidamente averada acreditativa de que no se encuentran sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su estado el acceso a la función pública.

Las personas propuestas que ya tuvieran la condición de funcionarias de carrera o personal laboral fijo estarán exentas de justificar los requisitos ya acreditados para obtener su nombramiento o contratación anterior, debiendo presentar

únicamente el documento acreditativo de la titulación exigida y una certificación del organismo del cual dependan acreditando su condición.

Las personas que hayan obtenido plaza y que hubieran manifestado su situación de discapacidad con el fin de obtener adaptación de tiempos y medios para la realización de los ejercicios deberán presentar certificación acreditativa de su condición, expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma, referida a la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes. La falta de presentación de esta certificación, o si ésta fuera negativa, supondrá su exclusión de la propuesta de nombramiento, decayendo en su derecho.

Aprobado y publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias el nombramiento, las personas designadas tomarán posesión dentro de un mes desde la publicación. Decaerán en su derecho por la inobservancia de tal plazo, excepto la eventual solicitud y concesión de prórroga por causa justificada. En los supuestos de licencia regulados en el artículo 14, del Decreto 6/2004, el plazo posesorio comenzará a contarse desde el momento en que desaparezca la causa que da lugar a la licencia.

Décima.—Norma final

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Viceconsejero de Presupuestos y Administración Pública en el plazo de un mes desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo, hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Los actos del Tribunal pueden ser objeto de recurso de alzada ante la Autoridad que nombre a su Presidente/a en el mismo plazo, y su resolución agotará la vía administrativa.

Oviedo, a 26 de febrero de 2007.—El Viceconsejero de Presupuestos y Administración Pública (P.D. Resolución de 1 de marzo de 2004, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 15 de marzo).—7.297.

Anexo (programa)

La normativa reguladora de las materias comprendidas en este Programa se entenderá referida a la vigente el día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la resolución que señale el comienzo de las pruebas.

APARTADO A)

1. La Constitución española de 1978. Síntesis de su estructura y referencia al Título Preliminar. Referencia a los órganos institucionales del Estado. Derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución y su garantía.
2. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración Local.
3. El Estatuto de Autonomía para Asturias. Somera idea general. La Junta General del Principado: composición y atribuciones. El Consejo de Gobierno y la Presidencia; Los/las Consejeros/as: nombramiento y atribucio-

nes. Competencias del Principado de Asturias: su atribución orgánica: estructura administrativa del Principado.

4. El personal de la Administración Pública: Idea general. La Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias: Estructura general. Clases de personal y su régimen jurídico.
5. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: estructura y contenido. Ambito de aplicación. La Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
6. La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos, con especial referencia al Principado de Asturias. El recurso contencioso-administrativo.
7. La expropiación forzosa: concepto. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento expropiatorio ordinario. Garantía patrimonial. Procedimientos expropiatorios especiales: somera referencia. El procedimiento de urgencia.
8. Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El contrato administrativo: Naturaleza y clases. Formas de adjudicación. Clasificación de los contratistas. Distintos tipos de contratos administrativos: de obras, de gestión de servicios públicos, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios. Aspectos singulares de cada uno de ellos.
9. Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Ley General de Subvenciones.
10. La Unión Europea. Las instituciones comunitarias. La libre circulación de mercancías, personas y capitales. La política comercial exterior.
11. La Unión Europea. Política industrial, energética, ambiental y transportes. La política regional, de competencia y social de la Unión Europea.
12. El sector eléctrico: Generación y distribución eléctrica en Asturias. Las energías renovables en Asturias.
13. La industria siderúrgica, con especial referencia a Asturias.
14. Las industrias auxiliares de la construcción en Asturias: Cemento, vidrio y cerámica.
15. El sector de bienes de equipo, mecánicos y eléctricos.
16. El sector de construcción y reparación naval, su industria auxiliar.
17. La industria química: Inorgánica, orgánica, petroquímica y carboquímica. Materias primas, fibras químicas y caucho. La química fina y el sector farmacéutico. Especial referencia a Asturias.
18. El sector de la industria alimentaria. Las industrias lácteas y cárnicas, su implantación en Asturias.
19. La intervención estatal en la industria: Su evolución. Régimen de censo y policía de los establecimientos industriales. Régimen de autorizaciones administrativas. Las inversiones extranjeras. El sector público en la industria: Los monopolios y las empresas nacionales.

APARTADO B)

1. La Ley 21/1992, de Industria, de 16 de julio. Régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias: Decreto 1775/1967, de 22 de julio. Liberalización industrial: El Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 19 de diciembre de 1980, que lo desarrolla.

2. El Reglamento del Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal, aprobado por R.D. 697/1995, de 28 de abril. La infraestructura para la calidad y seguridad industrial: Su reglamentación: El R.D. 2200/1995, de 28 de diciembre, y modificaciones recogidas en el R.D. 411/1997, de 21 de marzo.
 3. Normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones ITV. La Inspección Técnica de Vehículos: R.D. 2042/1994, de 14 de octubre. Regulación de la tramitación de las reformas de importancia de vehículos por carretera: R.D. 736/1988, de 8 de julio y Orden CTE/3191/2002, de 5 de diciembre, por el que se tipifican nuevas reformas de importancia y se modifican los anexos I y II del R.D. 736/1988. Regulación de la actividad industrial y de la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles: Decreto 1/98, de 8 de enero, del Principado de Asturias.
 4. Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas, e instrucciones complementarias: Reales Decretos 3099/1977, de 8 de septiembre; 394/1979, de 2 de febrero; 754/1981, de 13 de marzo, y Ordenes ministeriales diversas del Ministerio de Industria y Energía, aprobando o modificando tales instrucciones.
 5. Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios, aprobado por R.D. 1942/1993, de 5 de noviembre. Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por R.D. 2267/2004.
 6. R.D. 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 95/16/CE, sobre ascensores. El Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos: Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.
 7. Carretillas automotoras de manutención: ITC-MIE AEM-3 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de mayo de 1989). R.D. 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva instrucción técnica complementaria MIE-AEM-22 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a grúas torre para obras y otras aplicaciones. BOE n.º 170, de 17 de julio. R.D. 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-42 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas. BOE número. 170, de 17 de julio.
 8. R.D. 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 97/23/CE, relativa a los equipos a presión y se modifica el Reglamento de Aparatos a Presión. R.D. 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 99/36/CE, relativa a los equipos a presión transportables.
 9. Reglamento de aparatos a presión modificado y síntesis de sus instrucciones técnicas complementarias: R.D.1244/1979, de 4 de abril, y R.D. 473/1988, de 30 de marzo; modificaciones posteriores y OO.MM. diversas del Ministerio de Industria y Energía aprobando tales instrucciones.
 10. Reglamento sobre almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias: R.D.379/2001, de 6 de abril.
 11. R.D. 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, con las modificaciones recogidas en el R.D. 56/1995, de 20 de enero.
 12. El Reglamento de Instalaciones Petrolíferas: R.D. 2085/94, de 20 de octubre, e Instrucciones Técnicas Complementarias al mismo. R.D. 1523/1999, de 1 de octubre, y R.D. 1562/1998, de 17 de julio, por el que se modifica la instrucción técnica complementaria MI IP 02 "Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos".
 13. R.D. 1523/1999, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por R.D. 2085/94, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP 03 aprobada por R.D. 1427/1997, de 15 de septiembre, MI IP 04, aprobada por R.D. 2201/1995, de 28 de septiembre, y MI-IP 05, aprobada por R.D. 365/2005, de 8 de abril, instaladores, reparadores y empresas instaladoras o reparadores de P.P.L.
 14. R.D. 1751/1998, de 31 de julio, y su modificación por R.D. 1218/2002, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE). ITE01: Generalidades, ITE02: Diseño.
 15. Instrucciones Técnicas Complementarias del RITE: ITE03: Cálculo. ITE04: Equipos y materiales. ITE05: Montaje.
 16. Instrucciones Técnicas Complementarias del RITE. ITE06: Pruebas, puesta en marcha y recepción. ITE07: Documentación. ITE08: Mantenimiento.
 17. Instrucciones Técnicas Complementarias del RITE. ITE09: Instalaciones individuales. ITE10: Instalaciones específicas. ITE11: Instaladores y mantenedores..
 18. Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación: Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre. Instrucciones técnicas complementarias MIE-RAT-01 a 12 del Reglamento de centrales eléctricas y centros de transformación: Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio y 18 de octubre de 1984.
 19. Instrucciones técnicas complementarias MI-RAT-13 a 20 del Reglamento de Centrales Eléctricas y centros de Transformación: Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio y 18 de octubre de 1984.
- APARTADO C)
1. Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto-Ley 7/2006, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el sector energético. Modifica determinados preceptos y añade las disposiciones adicionales 20 y 21 y suprime las transitorias 6 y 8 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre. Real Decreto Ley 5 /2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (Título II: capítulos I y II). Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios (Títulos I y II). Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de Abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia (capítulo IV y capítulo VIII, artículo 10.1).
 2. Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Títulos I a IV.

3. Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Títulos V a VIII.
 4. Orden de 12 de enero de 1995, por la que se establecen las tarifas eléctricas. Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007. Modificado por corrección de errores publicada en el BOE de 21 de febrero de 2007.
 5. Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.
 6. Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que ordena las actividades de exploración, transporte, distribución y comercialización de los hidrocarburos líquidos y gaseosos. Real Decreto-Ley 7/2006, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el sector energético. Añade las disposiciones adicionales 25 y 26 y una transitoria 18 a la Ley 34/1998, de 7 de octubre. Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (título II: capítulos I y IV). Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios (Título I, capítulo II y artículo 34). Real Decreto-Ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueban medidas de liberalización, reforma estructural e incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos.
 7. Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
 8. Orden ITC/3992/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar. Orden ITC/3996/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas.
 9. Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología. R.D. 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado. R.D. 1617/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento para la habilitación de laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados, y R.D. 914/2002, de 6 de septiembre, por el que se regula el registro de control metrológico. Modificaciones posteriores.
 10. Reglamento de Líneas Eléctricas Areas de Alta Tensión: Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre.
 11. Decreto 13/1999, de 11 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación de parques eólicos en el Principado de Asturias.
 12. Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. R.D. 842/2002, de 2 de agosto, artículos 1 a 29. Instaladores autorizados. Documentación y puesta en servicio. Verificaciones e inspecciones. Regulación desarrollada en las Instrucciones Técnicas Complementarias BT-03, BT-04 y BT-05 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobadas en el R.D. 842/2002, de 2 de agosto.
 13. Baja tensión: Redes aéreas y subterráneas para distribución de energía eléctrica. Regulación desarrollada en las Instrucciones Técnicas Complementarias BT-06 y BT-07 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobadas en el R.D. 842/2002, de 2 de agosto.
 14. Baja tensión: Sistemas de conexión del neutro y de las masas en redes de distribución. Instalaciones de puesta a tierra. Regulación desarrollada en las Instrucciones Técnicas Complementarias BT-08 y BT-18 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobadas en el R.D. 842/2002, de 2 de agosto.
 15. Baja tensión: Instalaciones de alumbrado exterior. Previsión de cargas. Acometidas. Instalaciones de enlace. Regulación desarrollada en las Instrucciones Técnicas Complementarias BT-09, BT-10, BT-11, BT-12, BT-13, BT-14, BT-15, BT-16 y BT-17 el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobadas en el R.D. 842/2002, de 2 de agosto.
 16. Baja tensión: Instalaciones interiores o receptoras. Instalaciones en viviendas. Regulación desarrollada en las Instrucciones Técnicas Complementarias BT-19, BT-20, BT-21, BT-22, BT-23, BT-24, BT-25, BT-26 y BT-27 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobadas en el R.D. 842/2002, de 2 de agosto.
 17. Baja tensión: Instalaciones en locales de pública concurrencia y especiales. Regulación desarrollada en la Instrucción Técnica Complementaria BT-28, BT-29 y BT-30. del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobada en el R.D. 842/2002, de 2 de agosto.
 18. Baja tensión: Instalaciones con fines especiales. Regulación desarrollada en las Instrucciones Técnicas Complementarias BT-31, BT-32, BT-33, BT-34, BT-35, BT-36, BT-37, BT-38, BT-39, BT-40, BT-41 y BT-42 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobadas en el R.D. 842/2002, de 2 de agosto.
 19. Baja tensión: Instalaciones con receptores eléctricos. Regulación desarrollada en las Instrucciones Técnicas Complementarias BT-43, BT-44, BT-45, BT-46, BT-47, BT-48, BT-49, BT-50 y BT-51 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobadas en el R.D. 842/2002, de 2 de agosto.
 20. Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos, aprobado por el R.D. 919/2006, de 28 de julio. Instrucciones técnicas complementarias ICG 01, ICG-02 e ICG-03, aprobada por el R.D. 919/2006, de 28 de julio.
 21. Instrucciones técnicas complementarias ICG 04, 05 y 06, aprobadas por el R.D. 919/2006, de 28 de julio.
 22. Instrucción técnica complementaria ICG 07 e ICG-08, aprobada por el R.D. 919/2006, de 28 de julio.
 23. Instrucciones técnicas complementarias ICG 09 y 010, aprobadas por el R.D. 919/2006, de 28 de julio.
 24. Aparatos a gas: La directiva 90/396/CEE y el R.D. 1428/1992, de 27 de noviembre, y modificaciones del R.D. 276/1995, de 24 de febrero.
- APARTADO D)
1. Decreto legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
 2. Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

3. Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.
4. Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
5. Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.
6. Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972.
7. Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica industrial.
8. Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono. Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente.
9. Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión.
10. Protocolo de Kioto de la Convención Marco de Las Naciones Unidas para el cambio Climático.
11. Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
12. Directrices para el seguimiento y la notificación de emisiones de gases de efecto invernadero, aprobadas por Decisión de la Comisión de 29 de enero de 2004.
13. Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero 2008-2012, aprobado por Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre.
14. Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos. Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por Real Decreto 952/1997, de 20 de junio. Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización de residuos y la lista europea de residuos.
15. Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
16. Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.
17. Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
18. Plan Básico de Gestión de Residuos del Principado de Asturias 2001-2010.
19. Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
20. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, desarrollada reglamentariamente por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.
21. Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales urbanas a los sistemas públicos de saneamiento.
22. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
23. Decreto del Principado de Asturias 99/1985, de 17 de octubre, por el que se aprueban las Normas sobre condiciones técnicas de los proyectos de aislamiento acústico y de vibraciones.
24. Real Decreto 1254/199, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, modificado por Real Decreto 948/2005, de 29 de julio.